REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo No 110014003055 2022 00244 00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO(A): ADRIANA HELENA CUBIDES ACOSTA

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que la demandada **ADRIANA HELENA CUBIDES ACOSTA,** se abstuvo de dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 28 de julio de 2022, frente a acreditar su derecho de postulación.

En vista de lo anterior, a fin de continuar con la etapa procesal que corresponde, de acuerdo a lo señalado en el artículo 440 del C.G.P., el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes;

ANTECEDENTES

En escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió por **BANCOLOMBIA S.A.** demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de **ADRIANA HELENA CUBIDES ACOSTA**, pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas en las pretensiones relacionadas en la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído de fecha 28 de marzo de 2022 y adicionada el 12 de mayo del año que avanza, decisiones de las cuales se notificó la demandada por conducta concluyente como quedo consignado en auto del 28 de julio hogaño, sin embargo, a pesar de haber contestado la demanda y presentado excepciones de mérito, no acredito su derecho de postulación, y, por ende, no era dable tenerla en cuenta.

En ese orden de ideas, se impone dentro del término establecido en el artículo 121 del estatuto procesal vigente, dar aplicación a la preceptiva descrita en el artículo 440 del C. G del P., previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Se ejercita una acción de ejecución singular aportando como base del recaudo el título valor – PAGARÉ- obrante en el numeral 3º del expediente

digital, el cual presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, y de la cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Así las cosas. este Despacho Judicial emitirá pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G del P. Debiendo aplicar los abonos informados por la parte demandante.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de **$2.000.000, oo** como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Csl.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64fddf2f0dc39786e8079bdf6bea2005f14cff8adb32fb84430c5605a11a5079**
Documento generado en 25/10/2022 08:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica